

**ADDENDUM AL CONTRATO DE ACCESO A RAMPA
AAP N° 002-2015-CA
ADDENDUM N° 08**

Conste por el presente documento el **ADDENDUM N° 08** al **CONTRATO DE ACCESO A RAMPA AAP N° 002-2015-CA**, que celebran las siguientes Partes contratantes:

- **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Av. Mariscal La Mar N° 1263 - Of. 305, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, RAUL DIAZ DIAZ, identificado con DNI N° 10315960, y por su Apoderado, JAVIER ENRIQUE MARIO RIZO PATRON LARRABURE, identificado con DNI N° 07864551, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, **AAP**); y de la otra parte,
- **TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A.**, con RUC N° 20204621242, con domicilio para estos efectos en Av. Elmer Faucett N° 2879 – Lima Cargo City – Callao, debidamente representada por RITA ROXANA CORNEJO LANAQ, identificada con DNI 10543561 y por CARMEN MILAGROS GRAHAM AYLLÓN, identificada con DNI N° 07776762, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11065856 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**);

Ambas Partes suscriben el presente documento, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2011, **AAP** suscribió con el Estado Peruano el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional “Alfredo Rodríguez Ballón” de la ciudad de Arequipa (en adelante, el **Aeropuerto**).

Con fecha 19 de mayo de 2015, **AAP** y el **USUARIO INTERMEDIO** suscribieron el Contrato de Acceso a Rampa AAP N° 002-2015-CA (en adelante, el Contrato), cuyo objeto fue: (i) otorgar autorización al **USUARIO INTERMEDIO** para utilizar la Rampa, Vías y Áreas de Tránsito Interno y áreas de procesamiento y distribución de carga del Aeropuerto, y (ii) otorgar en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** un área de 570.00 m² para el estacionamiento de equipos para prestar el servicio de asistencia en tierra.

Mediante Addendum N° 03, de fecha 05 de agosto de 2016, las Partes acordaron extender el área otorgada a favor del **USUARIO INTERMEDIO**, siendo a la fecha un área total de 580.00 m², y mediante Addendum N° 06 las partes acordaron reducir el área arrendada a 480.00m²

Siendo que el plazo del Contrato se encuentra próximo a vencer, las Partes acuerdan suscribir el presente documento a efectos de prorrogar su vigencia y modificar el cargo de acceso, con la finalidad de mantener la continuidad del Servicio Esencial que presta el **USUARIO INTERMEDIO**.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Extender la vigencia prevista en la Cláusula Cuarta del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. Las Partes hemos acordado modificar el Cargo de Acceso y la Garantía de Fiel Cumplimiento previstos en el Contrato de Acceso. Por ello, a partir del 01 de Enero de 2023, se modifican las Cláusulas Segunda, Quinta y el primer párrafo de la Décimo Segunda del Contrato conforme a lo siguiente:

Área total (considerando redondeo)	480.00m2 (El área real es de 480.00m2)			
Cargo de Acceso	<u>Cargo por alquiler de Área para estacionamiento de equipos</u>			
	Cargo de Acceso por el uso de área para el estacionamiento de los equipos utilizados para el Servicio de Asistencia en Tierra			
	Valor por m2 o fracción	10% Mant. Sistema Eléctrico	15% Alumbrado Común	Total USD (Sin IGV) mensual por m2 o fracción
	4.10	0.41	0.62	5.13
	Cargo mensual: US\$ 2,462.40+IGV			
Garantía de Fiel Cumplimiento	<u>Cargo por uso de infraestructura para el Servicio de Rampa</u>			
	Cargos por el uso de Infraestructura para el Servicio de rampa (US\$ por atención, no incluye IGV)			
	Rango PMD TM		Arequipa	
	Hasta 10		3.94	
	Más de 10 hasta 35		18.13	
	Más de 35 hasta 70		43.36	
Más de 70 hasta 105		59.92		
Más de 105		88.31		
	US\$ 128,316.82 (Ciento Veintiocho Mil, Trescientos Dieciséis con 82/100 Dólares Americanos).			

3. Del mismo modo, las partes acordaron incorporar al Contrato la Segunda Cláusula Adicional, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL: De común acuerdo las partes acuerdan establecer como causal de resolución automática el incumplimiento de parte del **USUARIO INTERMEDIO** de la obligación asumida en virtud de la Cláusula Adicional; y en el supuesto que dicho incumplimiento genere penalidades o sanciones para **AAP**, el **USUARIO INTERMEDIO** asumirá el pago de estas, en tanto las referidas penalidades sean derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Acceso.

En concordancia con lo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** indemnizará, defenderá y liberará a **AAP**, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos) resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**, de las prestaciones a su cargo y derivadas del Contrato de Acceso, o de actos negligentes, errores u omisiones en la ejecución de los Servicios a su cargo.



TERCERA.- VIGENCIA

Las Partes acuerdan que las modificaciones introducidas mediante el presente Addendum N° 08 entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES

Las Partes acuerdan que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones contenidas en el Contrato de Acceso a Rampa AAP N° 002-2015-CA y sus respectivos Addendums N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en tanto no se opongan al presente acuerdo.

Suscrito en Miraflores, el ..03. de Abril de 2023.....

AAP	USUARIO INTERMEDIO
Raúl Díaz Díaz	 Rita Roxana Cornejo Lanao
Javier Enrique Mario Rizo-Patrón Larrabure	 Carmen Milagros Graham Ayllón